

Panamá, 18 de diciembre de 2001.

Su Excelencia

DOMINGO LATORRACA M.

Viceministro de Economía.

E. S. D.

Señor Viceministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°DdCP/DE/688 de 4 de diciembre de 2001, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Convenio de Crédito con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA**, hasta por la suma de Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Dos Dólares con 50/100 de los Estados Unidos de América (US\$584,862.50), más el 50% de la prima CESCE, fondo que será destinado para la financiación del Programa de Equipamiento de Ambulancias Terrestres entre el Ministerio de Salud y la Empresa Española ICUATRO, S.A.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Así mismo, el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA**, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización,

estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa que previa la celebración del Convenio de Crédito con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.16 de 29 de agosto de 2001, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Crédito y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA** debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.24,381 DE 5 de septiembre de 2001.

Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Convenio de Crédito en nombre de la República de Panamá.

Además, el Convenio de Crédito recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota N°. CENA/308 de 14 de agosto de 2001.

En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por el suscrito:

- Texto del Convenio de Crédito entre la República de Panamá y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España.
- Decreto de Gabinete N°.16 de 29 de agosto de 2001, por el cual se autoriza la celebración de dicho Convenio de Crédito, publicado en la Gaceta Oficial N°.24,381 de 5 septiembre 2001.
- Nota N° CENA/308 de 14 de agosto de 2001, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Convenio de Crédito Complementario.

Por tanto, el Convenio de Crédito celebrado entre la República de Panamá y el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA**, ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de

conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

JJC/14/jabs